

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303087
Materia	Educación.
Asunto	Demora abono becas.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la autora de la queja presentó un escrito registrado el 16/10/2023, en el que manifestaba la tardanza en el abono de la beca (ayuda modalidad FCT), grado superior de técnico de electromedicina en el CIPF "El Canastell" de San Vicente del Raspeig, curso 2021/2022.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 17/10/2023 a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, remitiera un informe al respecto.

El 16/11/2023 la Administración autonómica solicitó la ampliación del plazo para remitir el informe requerido, solicitud que fue concedida por esta defensoría.

En fecha 23/11/2023 tuvo entrada el informe requerido a la Administración educativa. Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo considerase oportuno, presentase escrito de alegaciones.

El 21/12/2023 se dictó por esta institución la siguiente resolución de consideraciones:

(...) a la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO:

1. RECOMENDAMOS que se adopten las medidas organizativas y de funcionamiento necesarias para cumplir con la obligación de resolver en los plazos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. RECOMENDAMOS que, si no se hubiera hecho ya, el dar respuesta expresa y motivada a la solicitud de la beca (ayuda modalidad FCT, grado superior de técnico de electromedicina) curso 2021/2022, formulada por la interesada, procediendo, en su caso, al abono de las cantidades que le correspondan (...).

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el plazo concedido para la remisión del informe, el Síndic de Greuges no tiene constancia de su envío, incumpléndose por parte la Administración educativa el plazo legal máximo de un mes para su expedición (artículo 35.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Finalmente reseñar que se considera que ha existido falta de colaboración con el Síndic al no darse respuesta a la recomendación formulada por esta institución, resolución de consideraciones de 21/12/2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la ley 2/2022, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana